

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta addenda y al efecto

## EXPONEN

Con fecha 30 de septiembre de 1992 se suscribió Convenio de colaboración entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de regular y gestionar las ayudas de las Administraciones, en materia de rehabilitación de edificaciones por procesos de deterioro estructural.

Con fecha 28 de diciembre de 1994 se suscribió una addenda al Convenio ante la necesidad de ajustar la disponibilidad económica a la demanda existente en la región de Murcia, estableciéndose una nueva cláusula cuarta, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente adquirió el compromiso de aportar como subvención a fondo perdido hasta un máximo de 204.356.086 pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la citada cláusula, se comprometió a aportar la misma cantidad.

La complejidad que conllevan las actuaciones rehabilitadoras justifica la petición de la Comunidad Autónoma de prorrogar el programa temporal de actuaciones hasta el 31 de diciembre de 1997 y ajustarlo al período de vigencia previsto con carácter general en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 1996.

En su virtud, ambas partes acuerdan introducir mediante esta addenda las siguientes modificaciones:

## Primera:

a) La Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, aportará como subvención a fondo perdido durante 1997 las cantidades pendientes del Convenio, que ascienden hasta un máximo de 62.856.086 pesetas.

Dicha financiación estará supeditada a la disponibilidad de consignación presupuestaria en el concepto correspondiente.

La aportación del Ministerio de Fomento se efectuará con cargo al concepto 759.08, programa 431A.

b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará como subvención a fondo perdido, durante 1997, las cantidades pendientes del Convenio, que ascienden hasta un máximo de 145.539.005 pesetas.

A esta cantidad se le deducirán aquellos importes que, con cargo a los presupuestos de 1996, se encuentren en trámite de pago y que se justifiquen durante 1997.

La aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se efectuará con cargo a los conceptos 097.14.02.431A.789 y 097.14.02.431D.649.

Segunda.—Ambas partes, para dar continuidad a las obligaciones asumidas, establecen a estos efectos una nueva previsión temporal que finalizará el 31 de diciembre de 1997.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Cuarta.—Las restantes cláusulas del Convenio de 30 de septiembre de 1992 y su addenda de 28 de diciembre de 1994, que no han sido objeto de modificación en el presente documento permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad se firma la presente addenda de Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, José Ramón Bustillo Navia-Osorio.

**2416** RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de la addenda al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad Valenciana, para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis.

Suscrita, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad Valenciana, el día 27 de diciembre de 1996, la addenda al Convenio de cooperación para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990

(«Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicha Addenda al Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de enero de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Golcochea.

### ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA GENERALIDAD VALENCIANA PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR ALUMINOSIS

En Madrid a 27 de diciembre de 1996.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa de acuerdo con la delegación otorgada a su favor en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995.

De otra, el honorable señor don Luis Fernando Cartagena Travesedo, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma Valenciana, en nombre y representación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Addenda y al efecto

## EXPONEN

Con fecha 23 de octubre de 1992 se suscribió Convenio de cooperación entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad Valenciana, con el objeto de regular y gestionar las ayudas de las Administraciones, en materia de rehabilitación de edificaciones de uso residencial afectadas por procesos de deterioro estructural.

La Comunidad Autónoma Valenciana ha realizado en tiempo oportuno las actuaciones relativas a la regulación de las ayudas y a la contratación de los estudios de diagnóstico necesarios para determinar la edificación afectada y el alcance de su deterioro estructural. La necesidad de disponer de toda esta información previa, junto a la complejidad que conllevan las actuaciones rehabilitadoras, constituyen circunstancias que justifican que se prorrogue el programa temporal de actuaciones hasta el 31 de diciembre de 1997 y ajustarlo al período de vigencia previsto con carácter general en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 1996.

En su virtud, ambas partes acuerdan introducir mediante esta addenda la siguiente modificación:

Primera.—Ampliar hasta 1997 la vigencia del Convenio suscrito el 23 de octubre de 1992.

Segunda.—Las restantes estipulaciones del Convenio de 23 de octubre de 1992, que no han sido objeto de modificación en el presente documento permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad, se firma la presente addenda de Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Luis Fernando Cartagena Travesedo.

**2417** RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1997, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de Delegación de atribuciones en el Inspector general del Transporte Terrestre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, corresponde al Director general del Transporte Terrestre (hoy de Ferrocarriles y Transportes por Carretera) resolver los recursos contra las sanciones que sean impuestas por otros órganos de la Administración del Estado.

Teniendo en cuenta el volumen de recursos se estima necesario agilizar su resolución delegando el ejercicio de esta competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Dirección general ha resuelto:

A partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» queda delegada en el Inspector general del Transporte Terrestre la resolución de los recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones sancionadoras dictadas por órganos de la Administración del Estado, atribuida a este centro directivo por el artículo 213.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en la redacción dada al mismo por el anexo I del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de enero de 1997.—El Director general, Fernando José Cascales Moreno.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**2418** *ORDEN de 22 de enero de 1997 por la que se convocan ayudas destinadas a los alumnos de 5.º y 6.º de Educación Primaria, para el desarrollo de la actividad de escuelas viajeras para 1997.*

La Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) estableció el procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas a la realización de la actividad denominada «Escuelas Viajeras», consistente en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos.

La Orden de 28 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) modifica el artículo primero de la anteriormente citada Orden, en cuanto al nivel educativo de los alumnos que pueden participar en la actividad.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De conformidad con dichas disposiciones y previo acuerdo con las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, he dispuesto:

Primero. 1. Se convocan para 1997, hasta 7.605 ayudas destinadas a alumnos de 5.º y 6.º de Educación Primaria, para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482 del programa 423 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1997.

2. El importe máximo de cada ayuda será de 12.884 pesetas por alumno para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad. Los pagos se efectuarán a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa los pagos se efectuarán a las respectivas Consejerías de Educación.

3. Durante su participación en la actividad, los alumnos y profesores estarán asistidos por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil, suscrito al efecto por el Ministerio de Educación y Cultura. Asimismo, se facilitarán gratuitamente a los alumnos los títulos de transporte correspondientes.

4. La distribución territorial de las ayudas, efectuada conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 2, de la Orden de 13 de marzo de 1986, reguladora de Escuelas Viajeras, se detalla en el anexo I de la presente Orden.

5. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo en las fechas comprendidas entre el 1 de abril y el 2 de junio y entre el 7 de octubre y el 1 de diciembre de 1997.

6. La incorporación de los grupos a la cabecera de ruta se realizará a lo largo del martes de cada semana. El regreso de los mismos se efectuará a lo largo del lunes siguiente (preferentemente por la mañana).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, punto 3, de la citada Orden de 1986, el catálogo de rutas para 1997, en un total de veintidós, será el que se indica en el anexo II a la presente Orden.

Tercero.—La distribución de las ayudas en función de los créditos disponibles, de los cupos asignados territorialmente, del número de rutas,

de la capacidad de acogida y del calendario escolar, se detalla en el anexo III.

Cuarto. 1. El alumnado de 5.º y 6.º de Educación Primaria que desee participar, deberá solicitarlo a través de la Dirección de su centro, formando un grupo de 15 alumnos y un profesor que deberá ser el tutor, o en su caso, un profesor de los que habitualmente les imparte clase.

2. El profesor acompañante será el responsable de la elaboración de un proyecto de participación de acuerdo con las orientaciones generales que figuran como anexo IV y en el que se expondrá:

a) Conocimientos que van a adquirir los alumnos mediante el trabajo previo en el centro y posterior recorrido de la ruta.

b) Actitudes, hábitos y normas de convivencia que se deseen potenciar teniendo en cuenta las características e intereses de los alumnos participantes.

c) Principales capacidades y aptitudes que, a través de esta actividad se pueden desarrollar en el grupo participante.

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 17 de febrero de 1997, debiendo formalizarse en el modelo que figura como anexo V, debiendo acompañar la siguiente documentación:

Proyecto de participación al que se refiere el artículo cuarto 2.

Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado en la Dirección del centro en el que se haga constar que dicha actividad esta contemplada en la programación general.

4. La Dirección del centro recabará y custodiará la autorización del padre, madre o tutor de los alumnos participantes (modelo anexo VI).

Quinto. 1. Las solicitudes de los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura podrán presentarse directamente en el Registro de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) o de la Subdirección General de Cooperación Internacional (en el supuesto de los centros ubicados en el extranjero), o a través de las dependencias establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2. Las solicitudes de los alumnos matriculados en centros dependientes de Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa, deberán atenerse a lo establecido por dichas Comunidades en su convocatoria.

Sexto. 1. Las solicitudes de los alumnos matriculados en centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura serán seleccionadas por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil establecidas en la Orden de 30 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudiantes universitarios y de enseñanzas medias para el curso académico 1996/1997.

2. En las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa, la selección de las solicitudes se realizará por el órgano u órganos establecidos por las mismas.

Séptimo. 1. En la selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos provenientes de zonas rurales y de entornos urbanos especialmente desfavorecidos. Puntuación máxima: 5 puntos.

No haber participado anteriormente en esta actividad. Puntuación máxima: 2,5 puntos.

Calidad del anteproyecto presentado. Puntuación máxima: 2,5 puntos.

2. El número de solicitudes seleccionadas no sobrepasará la cifra de ayudas publicadas en esta convocatoria.

3. Con respecto a los grupos de alumnos que vayan a participar en el período de otoño (7 de octubre-1 de diciembre), se tendrá en cuenta que en el momento de la selección tienen que estar matriculados en 5.º de Educación Primaria, de forma que estén cursando 6.º de Educación Primaria en el momento de su participación.

Octavo. 1. Antes del 28 de febrero de 1997 se enviará, por parte de los correspondientes órganos de selección, al Ministerio de Educación y Cultura (Dirección General de Formación Profesional y Promoción Edu-